

**PALABRAS Y PRESENTACIÓN  
DE LA OBRA LA SENTENCIA CIVIL  
TENDENCIAS JURISPRUDENCIALES,  
DE ÁLVARO BADELL MADRID.**

**DR. ROMÁN J. DUQUE CORREDOR\* (2019)**

---

\* Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

No voy a caer en la tentación, que según el escritor Alfredo Bricce Echenique, incurren los prologuistas que presentan la obra que han prologado, de leer el prólogo que han escrito, por aquello de que el prólogo se escribe de último, se coloca de primero, y nadie lo lee. Del prólogo que escribí del libro “La Sentencia Civil” Tendencias Jurisprudenciales”, de Álvaro Badell Madrid, editado por esta Academia en su Colección Serie Estudios, solo voy a leer, como concluí: “*No dudo en afirmar que quienes son lectores juiciosos encontraran en esa obra más de unas páginas, capítulos y muchas frases que la justifican como un gran libro*”. Y para su presentación ante esta Academia, seguiré lo que Gabriel García Márquez dice que deben hacer quienes presentan un libro: destacar porque es un libro distinto a otros parecidos.

En primer lugar, porque se trata de un estudio de la sentencia desde la jurisprudencia, es decir, cómo los jueces aprecian los hechos para aplicar la ley y no solo desde el análisis de las reglas procesales que las rige. En segundo lugar, porque, desde esa orientación, el autor considera que, a pesar de la carencia de reglas procesales referentes a la sentencia, se le debe a la jurisprudencia su amplio desarrollo normativo como acto procesal. En tercer lugar, en razón de que en la obra la sentencia no se estudia como un puro acto procesal, sino como parte del debido proceso, por lo que el autor constitucionaliza su naturaleza como garantía procesal de la tutela judicial efectiva y del derecho de acceso a la justicia. Y, en cuarto lugar, porque su pedagogía jurídica consiste en el método analítico y el sintético, como complementarios. En efecto, respecto de cada elemento constitutivo de la sentencia realiza un análisis adecuado, exhaustivo y metódico, de lo general a lo específico o a lo simple y concluye, parte por parte, con una síntesis, que permite comprender la parte analizada. Es decir, combina los elementos, conexiona

sus relaciones procedimentales y probatorias y de allí conforma un todo o conjunto homogéneo, pero con las distinciones pertinentes. Es lo que en los métodos del razonamiento resulta ser un proceso de análisis y de síntesis, porque una síntesis sin el análisis no permite conocer una materia, sino que es necesario observarla y estudiarla en toda la complejidad de sus aspectos; descomponiendo sus elementos formativos y constitutivos para llegar a resultados o conclusiones. Por ello, Álvaro Badell, atribuye al procedimiento el carácter instrumental para llegar a la sentencia; porque, como decía **Franz Kafka**, en *“El proceso”*, *“La sentencia no se pronuncia de una vez, el procedimiento se va convirtiendo lentamente en sentencia.”*

Me voy a permitir señalar algunos aspectos de esta combinación metodológica, por ejemplo, en lo que respecta al concepto de sentencia, que el autor considera por supuesto como una declaración o resolución del juez; y que si bien también los autos de mera sustanciación o los decretos de medidas preventivas son declaraciones o resoluciones judiciales; sin embargo, considera que solo las decisiones por las que el juez ejerce la función jurisdiccional son, las que por su finalidad resolutoria, pueden calificarse de sentencias. Por esta misma razón, al analizar la sentencia como garantía procesal, Álvaro Badell, concluye que su legitimidad deviene más de su eficacia como medio de tutela judicial efectiva que del cumplimiento de sus elementos formales. Y, desde otro punto de vista, un ejemplo de esa combinación metodológica, es cuando examina las dilaciones indebidas de la sentencia y sus causas y asienta que su solución no es solo procesal sino de reestructuración del sistema de justicia y de la superación de la falta de idoneidad de los jueces. En lo relativo a los principios de integración y de interpretación de la sentencia, después de un exhaustivo examen de cada uno de esos principios, el autor de la obra que presento, bajo el mismo criterio metodológico, concluye que de ellos depende la uniformidad de la interpretación jurídica, la legitimidad constitucional de la sentencia y de que en la realidad sea un trasunto de los valores y principios constitucionales. Igual empeño pone al analizar los requisitos y vicios de las sentencias, recordando que la sentencia es una norma jurídica individualizada, vinculada al derecho de acceso a la justicia y al derecho de la tutela judicial

efectiva, por lo que en el control de su legalidad no puede escapar el de su legitimidad derivada de los fines que persiguen estos derechos.

Del desarrollo sistemático contenido de la obra de Álvaro Badell, en mi concepto, puede decirse, que sigue la orientación de Couture, del triple carácter que tiene la sentencia, como hecho, como acto jurídico, y como documento. Porque, parte del criterio que la sentencia constituye un acontecer humano que produce un nuevo objeto jurídico. Al igual que un acto jurídico porque está dotado de determinados efectos sobre el proceso en que se dicta o sobre el derecho Y, un documento porque registra y representa una voluntad jurídica que hay que protocolizar debidamente.

Un aspecto distintivo de la obra de Álvaro Badell, es el análisis que hace de la clasificación de la sentencia, en sus diversas formas, según su contenido, naturaleza o fin, o según las instancias donde se dicten, recalando en su conclusión, que todas sus formas son propias de la función de administrar justicia, es decir, una función pública constitucional, por lo que los límites del abuso o exceso del poder alcanzan también el ejercicio de la jurisdicción. En ese orden de ideas, Badell considera que la figura de la sentencia con jueces asociados puede ser uno de esos instrumentos de la transparencia judicial, por lo que debe promoverse su utilización entre los abogados. Y con relación a la cosa juzgada, que se atribuye a la sentencia, según Eduardo Couture, cuando presente las características de indiscutibilidad y certeza sobre lo decidido, para dotarla de autoridad y cuando no existan contra ellas medios de impugnación que permitan modificarla; Badell después de examinar su fundamento legal, sus características y sus límites objetivos; además de concluir sobre su naturaleza de ser una garantía procesal, señala que es una emanación del principio de seguridad jurídica. Por lo que por su doble contenido constitucional, estima que la cosa juzgada es el elemento fundamental del sistema de justicia. En ese orden de ideas, por mi parte, al igual que el procesalista argentino Adolfo Armando Rivas, considero que más que por el carácter de verdad formal, de la cosa juzgada; lo significativo de la sentencia como acto principal de la función jurisdiccional, es su trascendencia, es decir, su virtud jurídica, en la medida y con los alcances fijados por los valores superiores del orden

jurídico.<sup>1</sup> De otros aspectos de la obra que hoy presentamos de Álvaro Badell, voy a referirme brevemente, al tema de los recursos contra la sentencia, los cuales el autor los analiza meticulosamente; y concluye que el derecho internacional de los derechos humanos lo caracteriza como derecho fundamental del Estado democrático de Derecho; lo que justifica la existencia de recursos extraordinarios donde no solo se revise su legalidad sino su constitucionalidad y legitimidad, aun cuando las sentencias tengan la condición de cosa juzgada. Con relación al proceso oral, Badell hace un amplio desarrollo doctrinario, legal y comparado de sus principios, su estructura por audiencias y las sentencias verbales y documentadas; y además comenta el proyecto que del proceso oral se contiene en el anteproyecto presentado por el Tribunal Supremo de Justicia a la Asamblea Nacional el 9 de octubre de 2014. En resumen, considera este proceso oral como la garantía de las palabras de las partes y señala que el referido proyecto desconoce que el código de 1986 consagró un procedimiento oral sencillo, que ha podido instrumentarse en el país desde hace mucho tiempo, y que puede aplicarse, pero que por la falta de voluntad política no ha sido posible; en lugar de plantear reformas apresuradas a un procedimiento del cual por su no aplicación no existe aún experiencia alguna; lo que considera perjudicial. Perjuicio, ahora aún más grave, cuando, mediante un recurso de casación, a través del uso indebido del control difuso de la constitucionalidad, la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, integrado ilegítimamente, en sentencia del 14 de agosto de este año, “al margen de lo decidido”, según se dice textualmente en la misma sentencia, es decir, fuera de lo alejado y probado; creó un procedimiento oral único, al declarar derogado no solo el procedimiento escrito, sino también el procedimiento oral, contemplado en el Código de Procedimiento Civil de 1986, como se dijo, por la vía del control difuso constitucional por la supuesta omisión de la Asamblea Nacional al no adaptar el nuevo proceso civil a la Constitución vigente. Usurpando de este modo no solo la función legislativa, al crear un nuevo procedimiento oral; sino también

<sup>1</sup> Adolfo Armando Rivas “Acerca de la Cosa Juzgada”, SAIJ (Sistema Argentino de Información Jurídica), *Revista Verba Iustitiae* Nro. 11, 2000, p. 61; *Revista de la Facultad de Derecho de Moron* 2000. Disponible en: [http://www.saij.gob.ar/doctrina/daca010008-rivas-acerca\\_cosa\\_juzgada.htm](http://www.saij.gob.ar/doctrina/daca010008-rivas-acerca_cosa_juzgada.htm)

la competencia de la Sala Constitucional, al suspender todos los artículos del Código de Procedimiento Civil que contraríen o colidan con este nuevo procedimiento, hasta tanto sea dictada la reforma de dicho Código; para lo cual se manipula torticeramente el control constitucional difuso para convertir la sentencia del recurso de casación en una sentencia erga omnes de un recurso de nulidad por inconstitucionalidad. Respecto de esta aberrante decisión, me permito señalar, como se ha dicho que “a *“golpe de normas o de reformas legales no se reconstruye ninguna Justicia”* Y, que no se debe exagerar la oralidad como principio para todo proceso, puesto que como se dice en la Exposición de Motivos del Proyecto de Código General Procesal Civil de Costa Rica, de octubre de 2011, que *“la oralidad no se introduce con la idea de que por sí misma soluciona todos los males”* y que *“su adopción requerirá la modificación de la forma de pensar de quienes toman las decisiones y de todos los operadores jurídicos”*.

La obra de Álvaro Badell presenta un aspecto innovador en la bibliografía jurídica, al no solo indicar las referencias doctrinarias consultadas, sino también una compilación de los datos y síntesis de las más de cien sentencias citadas en cada capítulo de su Libro; y además incorpora en unos anexos, el proyecto de reforma del procedimiento oral presentado a la Asamblea Nacional relativo a la terminación del proceso y la sentencia; y el procedimiento oral contemplado en el Código de Procedimiento Civil de 1986, para facilitar su comparación y la comprensión de lo innecesario de muchas de sus reformas. Ahora de mayor utilidad, después de la sentencia de la casación civil ilegítima, del 14 de agosto de este año, que creó un procedimiento ordinario oral.

Finaliza su obra, Álvaro Badell, con un conjunto de conclusiones y recomendaciones que representan por su contenido un paradigma del proceso dentro de un sistema de justicia propio del Estado derecho como la exigencia de la idoneidad judicial, por la falta de jueces idóneos y no propiamente por la ausencia de una legislación procesal. Así como el mejoramiento de las técnicas de las sentencias, por la aplicación de métodos de integración e interpretación del Derecho a la luz de los principios constitucionales. También promueve la instrumentación del proceso oral como modelo de un sistema de justicia moderno, aprovechando la experiencia de otros procesos orales, como el laboral;

y advierte sobre el riesgo de reformas procesales ideologizadas y apresuradas por el activismo judicial. Y termina afirmando, que a pesar de la adversidad de nuestro sistema de justicia, llegara la luz que permitirá hacer los ajustes necesarios, por el esfuerzo de juristas acreditados, del empeño de las universidades, las academias, los institutos de investigación jurídica de los colegios de abogados y las asociaciones de ramas jurídicas especializadas. Al igual que por la promoción de los medios alternos de solución de conflictos, como el arbitraje.

Los buenos libros, según Michener, son los que logran “*comunicar el alma del lector con la del escritor y lograr que las dos vibren en idéntica honda*”. La lectura del Libro “La Sentencia Civil” Tendencias Jurisprudenciales”, de Álvaro Badell Madrid, que repase varias veces para escribir su prólogo, que gentilmente me solicitó; me hizo vibrar junto con él, por la cercanía con su pensamiento y porque su fe en el Derecho y la Justicia, me hizo aumentar mi convicción de que Venezuela cuenta con una reserva extraordinaria de juristas para levantar la estructura derruida del Estado de Derecho, cuyo valor lo acrecientan libros como el que de su autoría presentamos en esta Académica, que, sin duda, enriquece nuestra ciencia jurídica. Y que la Academia de Ciencias Políticas y Sociales ha editado con legítimo orgullo, dentro de su Serie Estudios, y que, con seguridad, sus alumnos, colegas, profesores y juristas harán referencia de él, para su satisfacción; porque con esta obra ha hecho honor a su legado familiar de trabajo, responsabilidad y ciencia. Solo me queda agradecer el honor por haber sido prologuista de una gran obra intelectual que acredita a Álvaro Badell Madrid, como uno de los mejores exponentes de la ciencia procesal moderna. Libro este que, con su estudio, permitirá mejorar en mucho la idoneidad profesional de los jueces, ilustrándolos debidamente en el acto de sentenciar, en razón de aquél adagio” “Juez mal informado, fallo desacertado”.